



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 182-2021-AMAG-DA

Lima, 3 de junio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 382-2021-AMAG-PAP de fecha 30 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia "**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°091-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0318-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **091-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: "**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**", ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **CRIS LLOLY RUIZ CÁRDENAS**;

Que, con Informe N° 0043-2021-AMAG/Sede Piura de fecha 15 de abril de 2021, el coordinador de la sede Piura se dirige a la Subdirección del PAP y señala: "...Mediante FUSA de fecha 08 de abril de 2021, la discente **CRIS LLOLY RUIZ CÁRDENAS**, remitió la solicitud de retiro del Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio a ejecutarse del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, al cual había sido admitido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021. RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO: La discente manifiesta su solicitud de retiro del Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, es que ha sido admitida a dos cursos que se desarrollan de forma simultánea debido a la imposibilidad de participar de las actividades de ambos cursos, ya que se realizan de manera simultánea. no le será posible llevar el curso. En cuanto al retiro, se conceptúa como "manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica" según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...). En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo" "La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA" En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, la discente ha cumplido con presentar su solicitud debidamente fundamentada, en el formato y plazo estipulado, así como ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA RESPECTO AL DISCENTE: >Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 40766710 RUIZ CÁRDENAS, CRIS LLOLY A DISTANCIA; >Mediante Resolución de Dirección Académica N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, nómina de la que formó parte el discente RUIZ CÁRDENAS, CRIS LLOLY. >La peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 05/04/2021, con N.FACT/ REF.PAGO:



## *Academia de la Magistratura*

02021000500040766710, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA La admitida ha cancelado los derechos educaciones por ello se pudo matricular en el curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio asignándole el aula 01, la discente registra ingreso al Aula Virtual el día 04.04.2021; La peticionante registra un ingreso al Aula Virtual en día 10.04.2021; Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de retiro, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. OPINION Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, ésta coordinación opina (salvo mejor parecer), se declarar FUNDADO el pedido de RETIRO presentado por la discente CRIS LLOLY RUIZ CÁRDENAS del Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio a ejecutarse del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, para lo cual elevo los actuados a su despacho para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes...”. Adjunta proyecto de Informe para que lo suscriba la Subdirección del PAP; el FUSA presentado con sus pruebas adjuntas;

Que, con Informe N°382-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 30 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, señala: “...**I.ANTECEDENTES:** Mediante Informe N° 348-2021-AMAG-DA-PAP, esta Subdirección eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Cris Lloly Ruiz Cárdenas del Curso Especializado a distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, en ejecución del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Mediante Memorando N° 1369-2021-AMAG-DA, se solicita a esta subdirección emita opinión respecto del pedido de retiro formulado por la discente Cris Lloly Ruiz Cárdenas. **ANALISIS** El retiro se regula en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios RRE, que señala (...) “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” negritas nuestras (...) En tal sentido, las solicitudes de retiro presentadas por los discentes son evaluadas por los coordinadores de los cursos, quienes emiten un informe en el cual verifican si cumple con los tres requisitos que establece el precitado Reglamento, es decir: >Si ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva. >Si la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido. >Si adjunta el comprobante de pago por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. Presentado el informe a esta Subdirección, se verifican el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos establecidos en el RRE y se remite a su Despacho para los fines de la evaluación y la emisión de la resolución correspondiente, adjuntando el FUSA y anexos, informe de coordinador y resolución de admisión u otros, de ser el caso. Respecto de lo dispuesto por su Despacho, nos permitimos expresar que en las solicitudes de retiro corresponde verificar el cumplimiento de los tres requisitos establecidos; en tal sentido, el retiro será fundado si los cumple e infundado si no los cumple; por tanto, no hay mayor valoración que efectuar para resolver el pedido de retiro. A mayor abundamiento, nos remitimos a lo que establece el RRE en su Artículo 85° en el cual establece: (...) “Las solicitudes relativas a desistimiento, retiros, traslados, recalificaciones, reprogramaciones, exámenes sustitutorios y otras contempladas en el presente reglamento de manera específica, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento sobre el particular”. negritas nuestras (...) Señora Directora Académica, como podrá apreciar esta solicitud así como todas las solicitudes que pueden plantear los discentes durante su participación en un actividad académica ofrecida por la Academia de la Magistratura, se regulan por el Reglamento del Régimen de Estudios, documento de gestión académica que establece claramente los procedimientos a seguir; por lo que considero, respetuosamente, que no corresponde emitir opinión en relación a la solicitud presentada, sino la estricta aplicación de lo establecido en el RRE. De otro lado, debe tenerse presente que esta Subdirección deberá emitir pronunciamiento respecto de solicitudes de otra naturaleza a las establecidas expresamente en el RRE, las mismas que se deben tramitar de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° del citado reglamento. No obstante, ello, dadas las facultades de las funciones que su Despacho debe cumplir y en uso de sus facultades discrecionales, bajo su criterio y responsabilidad podría resolver en forma diferente a lo establecido en el RRE. Al respecto podemos



## Academia de la Magistratura

expresar que, tal como se viene observando en las resoluciones que disponen la exclusión de los postulantes admitidos que incurren en abandono (no solicitó desistimiento y no canceló los derechos educacionales), su Despacho ha dispuesto de oficio se levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica; penalidad que se encuentra establecida expresamente en el artículo 47° del RRE y que su Despacho no aplica sin justificación alguna. Citamos a manera de ejemplo las Resoluciones N° 150-2021-AMAG-DA; N° 152-2021-AMAG-DA y N° 154-2021-AMAG-DA. Resolución N° 150-2021-AMAG-DA: (...) Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso Especializado a Distancia: “Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios” aprobada con Resolución de Dirección Académica N°088-2021-AMAG-DA, a: 1. 10812923 SANDOVAL HUERTAS, LORENA PAOLA; subrayado nuestro (...) **CONCLUSION** >Las solicitudes relativas a desistimiento, retiros, traslados, recalificaciones, reprogramaciones, exámenes sustitutorios y otras contempladas en el RRE de manera específica, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el RRE (Artículo 85°). >No corresponde emitir opinión o pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por los discentes, por cuanto no se trata de solicitudes académicas de otra naturaleza, las mismas que se regulan de acuerdo al Artículo 87° del RRE. >En relación al Fusa de retiro presentado por la discente Cris Lloly Ruiz Cárdenas, corresponde que la Dirección Académica resuelva aplicando lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios o de manera distinta, de ser el caso, en uso de su facultad discrecional, bajo su criterio y responsabilidad. Es cuanto informe a usted para los fines pertinentes...”;

Que, con fecha 05 de abril de 2021 **CRIS LLOLY RUIZ CARDENAS** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA**”, indicando lo siguiente: “...La suscrita se dirige a su despacho en la forma y plazo oportunos, para indicar que se inscribió al curso especializado “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio” en la sede a distancia, así como al Curso Especializado “Delitos contra la administración pública y Corrupción de Funcionarios ” y posteriormente fue admitida en ambos, y luego de haber cumplido con los pagos por derechos educacionales, la suscrita tomó conocimiento que ambos cursos se llevarían a cabo en las mismas fechas al remitirme un correo el 31.03.2021 indicándome el inicio del referido curso, situación que le informe el mismo día 31.03.2021 por correo electrónico al encargado del primer curso Sr. Ruiz Peralta, quien sólo me indicó el 03.04.2021 que tome la mejor decisión, motivo por el cual acudo por este medio. Ante ello, recorro a vuestro despacho, a solicitar se sirva aceptar mi retiro del curso por imposibilidad de participar de las actividades de ambos cursos, ya que se realizan de manera simultánea. Como advertirá la suscrita, tenía toda la intención de participar motivo por el cual cancele los derechos respectivos, empero, esta situación que le manifiesto resulta insuperable por la suscrita. Solicitando muy respetuosamente se sirva atender mi pedido...”. Adjunto a su pedido acompaña copia la Constancia de pago de servicio efectuado ante el Banco de la Nación, N.FACT./REF.PAGO: 02021000500040766710, que acredita el cumplimiento del pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica de fecha 05ABR2021 por el monto de S/52.08, conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente; Adjunta además las constancias de pago de servicios efectuadas por los derechos educacionales del curso que nos ocupa y del que desarrollará;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que:



## *Academia de la Magistratura*

*“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento no ha cumplido con evaluar los documentos generados en el marco del desarrollo de las actividades académicas a su cargo, pues quien es responsable del eficiente desarrollo de la actividad y atención de cualquier pedido es la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, no los coordinadores designados, que son los Responsables de las sedes desconcentradas.

Que, respecto al pedido que nos ocupa; tenemos que la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 05 de abril de 2021, que evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, sin embargo, resulta por demás evidente que la solicitante tenía un interés en desarrollar dos actividades académicas, impedida únicamente por ser simultáneas, no habiendo recibido una respuesta oportuna en el sentido del plazo oportuno para solicitar el retiro condición, dado a su correo electrónico remitido al coordinador de la actividad, que tampoco ha merecido NINGUNA evaluación e la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, es evidente que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado está documentado las afirmaciones que contienen su pedido, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, que deben motivarnos en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como el plazo, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien se ha visto en la imposibilidad de llevar simultáneamente las dos actividades, que le impedirían además, cumplir con sus obligaciones académicas de ambos cursos a los que ha sido admitida, razón por la que consideramos -justificadamente- sea atendido el pedido;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a ella, incumplimiento alguno, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por la simultaneidad de ambas actividades, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;



## *Academia de la Magistratura*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **CRIS LLOLY RUIZ CÁRDENAS**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 091-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

1. **40766710 RUIZ CÁRDENAS, CRIS LLOLY;**  
Por **RETIRO** de la actividad al que fue admitido.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **CRIS LLOLY RUIZ CÁRDENAS**, con **RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 091-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm